



Proceso: GESTIÓN DE LAS FINANCIAS PUBLICAS		
Subproceso: IMPUESTOS, RIFAS, JUEGOS Y ESPECTACULOS	Código General 3000	Código de la Serie /o- Subserie (TRD) 3100-73,04

**GOBERNAR
ES HACER**

NOTIFICACIÓN POR INSERCIÓN WEB

SECRETARÍA DE HACIENDA Impuestos Municipales

La Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga, dando cumplimiento a lo establecido en el párrafo del artículo 237 del Decreto 040 del 25/03/2022, por medio del cual se compila el régimen tributario del Municipio de Bucaramanga, en concordancia con los artículos 565 y 568 del Estatuto Tributario Nacional, se permite notificar los siguientes actos administrativos mediante la inserción en la página web www.bucaramanga.gov.co:

RESOLUCIÓN POR LA CUAL SE RECONOCE UN PAGO EN EXCESO EN EL IMPUESTO PREDIAL.

No. Acto Admtivo	Fecha Acto Admtivo	Período gravable	Contribuyente	CC-Nit
9132	18/12/2023	2022	ANAYA VEGA JESUS – ANAYA ANAYA ORLANDO	2022266 - 13846108

Se adjunta de forma íntegra la resolución relacionada.

Contra el acto administrativo señalado procede el recurso de reconsideración presentado ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) MESES siguientes a la notificación, contados desde el día hábil siguiente a la publicación de la presente notificación en la página web.

Adriana Rincón Prada

ADRIANA RINCÓN PRADA

Profesional Universitario Código 219 grado 25

Secretaría de Hacienda Municipal

Resolución de Delegación 2206 del 28 de septiembre del 2020

Proyectó: Jorge Luis Mauricio Mejía Castellanos – Auxiliar Administrativo Código 407 Grado 22

Calle 35 N° 10 – 43 Centro Administrativo, Edificio Fase I
Carrera 11 N° 34 – 52, Edificio Fase II
Commutador: (57-7) 6337000 Fax 6521777
Página Web: www.bucaramanga.gov.co
Código Postal: 680006
Bucaramanga, Departamento de Santander, Colombia

PROCESO: GESTION DE LAS FINANZAS PUBLICAS

Subproceso IMPUESTOS MUNICIPALES
Código Subproceso: 3100

SERIE/Subserie: DECLARACIONES POR RECAUDO DE
IMPUESTOS MUNICIPALES
Impuesto de Industrias y Comercio
Código Serie/Subserie (TRD): 3100-136,34

Remitente
NOMBRE: NAY VEGA JESUS ANAYA ORLANDO
CARRERA N. 34-52 FASE II PISO 2
BUCARAMANGA, SANTANDER
Código postal: 680006
Envío YC301272633CO

Destinatario
Nombre/Razón Social: NAY VEGA JESUS ANAYA ORLANDO
Dirección: KR 9 29 31 BARRIO GIRARDOY
Ciudad: BUCARAMANGA, SANTANDER
Departamento: SANTANDER
Código postal: 68001134-1
Fecha admisión: 21/12/2023 13:56:27

Bucaramanga, 20 de DICIEMBRE del 2023.

Señor(a):
NAYA VEGA JESUS – ANAYA ANAYA ORLANDO
ARRERA 9 # 29-31 BARRIO GIRARDOY
BUCARAMANGA

ASUNTO: NOTIFICACIÓN RESOLUCIÓN 9132 18/12/2023.

Cordial saludo.

la Secretaría de Hacienda Municipal, se permite enviar copia íntegra y gratuita de la **Resolución** indicada en el asunto, con el fin, de surtir la notificación de conformidad con el Decreto compilatorio 0040 del 25 de marzo del 2022.

Por lo anterior, este acto administrativo se entenderá notificado al momento mismo de su recepción en la última dirección indicada por el contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante; conforme lo indican los artículos ya mencionados.

Contra esta resolución, procede el recurso de reconsideración, debidamente sustentado y presentado ante la Secretaría de hacienda Municipal dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación. No obstante, los términos legales con que cuenta el Administrado para responder o impugnar en sede administrativa, comenzarán a correr transcurridos cinco (5) días a partir de la entrega del correo electrónico.

Atentamente,

Adriana Rincón Prada
ADRIANA RINCÓN PRADA

Profesional Universitario Código 219 grado 25
Secretaría de Hacienda Municipal
Resolución de Delegación 2206 del 28 de septiembre del 2020
Proyecto/ Jorge Luis Mauricio Mejía castellanos

Pensiones Jorge

RESOLUCION No. 09132 DE 18 de Diciembre de 2023
POR LA CUAL SE RECONOCE UN PAGO EN EXCESO EN EL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO
AÑO GRAVABLE 2022

EL(LA) SECRETARIO(A) DE HACIENDA EN USO DE SUS FACULTADES

Predio No. 010700750023000

Dirección inmueble K 9 29 31 BR GIRARDOT

Dirección de notificaciones

Periodo gravable 2022

Contribuyente	Nit/Cédula
ANAYA VEGA JESUS.....	000002022266
ANAYA ANAYA ORLANDO.....	000013846108

FUNDAMENTO LEGAL

El presente acto administrativo se practica de conformidad con: el Acuerdo Municipal 001 de 2022, Régimen Tributario del Municipio de Bucaramanga (Decreto compilatorio 0040 de 2022), normas concordantes con disposiciones contenidas en el Estatuto Tributario Nacional.

CONSIDERACIONES

- a) El día 05 de diciembre de 2.022, mediante escrito radicado No. 202212734948 el señor ORLANDO ANAYA ANAYA, solicitó a la Secretaría de Hacienda Municipal la devolución de pago en exceso por concepto del Impuesto predial unificado del predio: 010700750023000, por la vigencia 2.024 la cual se nego bajo resolución Resolución No. 754 del 24 de febrero de 2023.
- El 26 de abril de 2.023 a través del módulo de PQRSD de la Alcaldía de Bucaramanga mediante radicado No. 1-SA-202304-00084747, el señor ORLANDO ANAYA ANAYA, presentó Recurso de Reconsideración en contra de la Resolución No. Resolución No. 754 del 24 de febrero de 2023, resuelto bajo resolución RESOLUCIÓN No. 9105 DE 15 DE DICIEMBRE DE 2.023, la cual resuelve dar trámite al referido saldo a favor
- b) Que mediante resolución (es) No. 171640 de 7 de Enero de 2022, la Secretaría de Hacienda practicó al contribuyente y sobre el predio arriba identificado liquidación oficial del Impuesto Predial Unificado y sobretasas, por el año gravable de 2022, con información fiscal resultante del proceso de actualización catastral ordenada mediante resolución 684000-062-2019 de 2019; suministrada por el gestor catastral en el Municipio de Bucaramanga, respecto del cual fue liquidado a cargo del contribuyente por concepto de Impuesto Predial la suma de: 560.368,00 cancelado mediante recibo oficial Nro. 208001CM000089956 de fecha, 20/01/2022. Que al valor liquidado por concepto de Impuesto Predial Unificado le fue aplicado el límite del impuesto previsto en el artículo 6 de la ley 49 de 1990 al no cumplir las condiciones para aplicar el límite del impuesto predial establecido en el inciso primero del artículo 2 de la ley 1995 de 2019; así mismo al momento del pago le fue aplicado el descuento vigente contenido en el Acuerdo Municipal 02 de 2004, el cual corresponde al DIEZ PORCIENTO (10%) equivalente a la suma de 56.037,00
- c) Que mediante Acuerdo Municipal 001 de Enero 31 de 2022, se dispuso que:
"Artículo Tercero Transitorio: Ajuste por equidad. Para el año gravable 2022 los contribuyentes del impuesto Predial Unificado cuyos predios fueron objeto de actualización catastral, esto es los que comprenden los sectores catastrales 1,3,6,7,8,9,10 y rural, que no cumplieron con las condiciones para aplicar el límite del impuesto predial establecido en el inciso primero del artículo 2 de

RESOLUCION No. 09132 DE 18 de Diciembre de 2023
POR LA CUAL SE RECONOCE UN PAGO EN EXCESO EN EL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO
AÑO GRAVABLE 2022

EL(LA) SECRETARIO(A) DE HACIENDA EN USO DE SUS FACULTADES

la ley 1995 de 2019 y a los cuales les fue aplicado el limite previsto en el articulo 6 de la Ley 44 de 1990 y que cancelen la totalidad del impuesto predial unificado y sobretasa hasta el día 31 de marzo de 2022, tendrán un descuento del VEINTE POR CIENTO (20%) sobre el impuesto predial unificado. El descuento señalado en el inciso anterior procede para los predios de los sectores antes señalados que no cumplieron con las condiciones del límite del impuesto del inciso primero del artículo 2 de la ley 1995 de 2019 y las del artículo 6 de la Ley 44 de 1990" de donde se concluye que la aplicación del descuento otorgado para el año gravable 2022 sería por la suma de 56.037,00 presentándose un mayor valor cancelado por menor descuento liquidado equivalente a la suma de 28.018,00

- a) Que la línea jurisprudencial de la Corte Constitucional desde la Sentencia C-527 de 1996 hasta la Sentencia C-785 de 2012 ha coincidido en afirmar que "si una
norma beneficia al contribuyente, evitando que se aumenten sus cargas, en forma general por razones de justicia y equidad, si puede aplicarse en el mismo periodo sin quebrantar el artículo 338 de la Constitución". Por tanto, se observa en todas las sentencias referenciadas la postura del máximo órgano de la jurisdicción constitucional, que las leyes, acuerdos y ordenanzas, que regulan aspectos estructurales de impuestos de periodo, siendo favorables al contribuyente, pueden aplicarse en el mismo periodo fiscal o gravable en el que han entrado vigencia sin quebrantar ni el tercer inciso del artículo 338 ni el segundo inciso del artículo 363 constitucionales.

R E S U E L V E

ARTICULO PRIMERO: Reconocer como saldo a favor:

CONTRIBUYENTE	NIT/C.C.	VALOR-SALDO
ANAYA VEGA JESUS.....	000002022266	28.019,00
ANAYA ANAYA ORLANDO.....	000013846108	28.018,00

conforme a lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO: Ordenar a la Tesorería General IMPUTAR la suma antes mencionada, al valor del Impuesto Predial Unificado año gravable 2.024, del bien inmueble identificado con el número predial 010700750023000, conforme a lo establecido en el Artículo 468 del Decreto compilatorio No. 0040 de 2.022 y a las consideraciones expuestas en la presente resolución.

ARTICULO TERCERO: En el evento que en el lapso de tiempo existente entre el reconocimiento y orden de imputación surgieren en contra del contribuyente obligaciones de pago que deban ser objeto de compensación, se procederá a hacer la operación de compensación conforme al Artículo 468 del Decreto compilatorio N°0040 de 2022 y a devolver la suma restante que resultare a favor del contribuyente después de efectuada la operación referida, si a ello hubiere lugar.

ARTICULO CUARTO: Notifíquese el presente Acto Administrativo conforme lo dispone el Artículo 227 y siguientes del Decreto Municipal Compilatorio 0040 de 25 de marzo de 2022 expedido por el Señor Alcalde de Bucaramanga.

RESOLUCION No. 09132 DE 18 de Diciembre de 2023
POR LA CUAL SE RECONOCE UN PAGO EN EXCESO EN EL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO
AÑO GRAVABLE 2022

EL(LA) SECRETARIO(A) DE HACIENDA EN USO DE SUS FACULTADES

la ley 1995 de 2019 y a los cuales les fue aplicado el limite previsto en el articulo 6 de la Ley 44 de 1990 y que cancelen la totalidad del impuesto predial unificado y sobretasa hasta el día 31 de marzo de 2022, tendrán un descuento del VEINTE POR CIENTO (20%) sobre el impuesto predial unificado. El descuento señalado en el inciso anterior procede para los predios de los sectores antes señalados que no cumplieron con las condiciones del limite del impuesto del inciso primero del articulo 2 de la ley 1995 de 2019 y las del articulo 6 de la Ley 44 de 1990" de donde se concluye que la aplicación del descuento otorgado para el año gravable 2022 sería por la suma de 56.037,00 presentándose un mayor valor cancelado por menor descuento liquidado equivalente a la suma de 28.018,00

- a) Que la línea jurisprudencial de la Corte Constitucional desde la Sentencia C-527 de 1996 hasta la Sentencia C-785 de 2012 ha coincidido en afirmar que *"si una norma beneficia al contribuyente, evitando que se aumenten sus cargas, en forma general por razones de justicia y equidad, si puede aplicarse en el mismo periodo sin quebrantar el artículo 338 de la Constitución"*. Por tanto, se observa en todas las sentencias referenciadas la postura del máximo órgano de la jurisdicción constitucional, que las leyes, acuerdos y ordenanzas, que regulan aspectos estructurales de impuestos de periodo, siendo favorables al contribuyente, pueden aplicarse en el mismo periodo fiscal o gravable en el que han entrado vigencia sin quebrantar ni el tercer inciso del artículo 338 ni el segundo inciso del artículo 363 constitucionales.

R E S U E L V E

ARTICULO PRIMERO: Reconocer como saldo a favor:

CONTRIBUYENTE	NIT/C.C.	VALOR-SALDO
ANAYA VEGA JESUS.....	000002022266	28.019,00
ANAYA ANAYA ORLANDO.....	000013846108	28.018,00

conforme a lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO: Ordenar a la Tesorería General IMPUTAR

la suma antes mencionada, al valor del Impuesto Predial Unificado año gravable 2.024, del bien inmueble identificado con el número predial 010700750023000, conforme a lo establecido en el Artículo 468 del Decreto compilatorio No. 0040 de 2.022 y a las consideraciones expuestas en la presente resolución.

ARTICULO TERCERO:

En el evento que en el lapso de tiempo existente entre el reconocimiento y orden de imputación surgieren en contra del contribuyente obligaciones de pago que deban ser objeto de compensación, se procederá a hacer la operación de compensación conforme al Artículo 468 del Decreto compilatorio N°0040 de 2022 y a devolver la suma restante que resultare a favor del contribuyente después de efectuada la operación referida, si a ello hubiere lugar.

ARTICULO CUARTO: Notifíquese el presente Acto Administrativo conforme lo dispone el Artículo 227 y siguientes del Decreto Municipal Compilatorio 0040 de 25 de marzo de 2022 expedido por el Señor Alcalde de Bucaramanga.

RESOLUCION No. 09132 DE 18 de Diciembre de 2023
 POR LA CUAL SE RECONOCE UN PAGO EN EXCESO EN EL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO
 AÑO GRAVABLE 2022

EL(LA) SECRETARIO(A) DE HACIENDA EN USO DE SUS FACULTADES

ARTICULO QUINTO: Contra la presente Resolución, procede el recurso de Reconsi-
 deración debidamente sustentado y presentado por escrito ante la Secretaria de
 Hacienda Municipal dentro los dos (2) meses siguientes a su notificación, de
 acuerdo a lo establecido en el Art. 361 del Decreto Municipal compilatorio 0040
 de 2022.



GENDERSON FABIANNY ROBLES MUÑOZ
 SECRETARIO(A) DE HACIENDA

Proyectó: **CLAUDIA AZUCENA RODRIGUEZ CAMACHO**

20 DIC. 2023

OFICINA CAUSALES DE DEVOLUCION
 DIRECCION DEF. DE DEVOLUCION
 DESCONOCIDO
 NO RESIDE
 NO EXISTE EL NO.

FALTA
 FALTA
 FALTA
 FALTA

2-2-DIC-2023

OFICINA CAUSALES DE DEVOLUCION
 DIRECCION DEF. DE DEVOLUCION
 DESCONOCIDO
 NO RESIDE
 NO EXISTE EL NO.

FALTA
 FALTA
 FALTA
 FALTA

GIOVANNI MEDINA
 C.C. 91.275.093